CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

DIVISIÓN DEFENSA ESTATAL

OF. ORD Nº 1321 /

ANT. : Solicitud de acceso a información pública.

MAT. : Responde solicitud de información Nº AX 001C-0000136, de fecha 17 de febrero de 2015.

SANTIAGO, 17 MAR 2015

A : SRA. VALENTINA MORALES

DE : PRESIDENTE CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

Por la solicitud de la materia, Ud. ha pedido: "En la rendición por Ley SEP 2012 hecha por la Superintendencia de Educación ante la Comisión Investigadora, se señaló que de los 179 establecimientos que no rindieron, 78 pasaron al CDE. De ellos, quisiera saber qué acciones civiles o penales se estarían llevando respecto a cada uno de los establecimientos. En caso de que no hayan procedido acciones aún, indicar caso a caso los motivos por los que no se ha hecho aún. Adjunto listado de establecimientos derivados al CDE que la superintendencia facilitó."

En primer lugar, respecto de aquella parte de su solicitud que consulta sobre los motivos por los que aún no han procedido acciones, si fuere el caso, es necesario señalar que todo antecedente referente a los motivos que determinen la toma de decisiones de la autoridad, no forma parte de la información a la cual es posible acceder al amparo de la Ley de Transparencia. Sin perjuicio de lo anterior, y aunque este aspecto estuviese amparado por la citada ley, igualmente este Consejo no podría entregar esa información toda vez que las decisiones que adopta y los motivos que fundan dichas decisiones, forman parte de la faceta más esencial del trabajo jurídico de este cuerpo colegiado, razón por la cual estos aspectos deliberativos, así como todo el trabajo que desarrollan los abogados de este Consejo y la información y antecedentes a los que acceden en razón de ello, están amparados por el secreto profesional de los abogados, siendo aplicable la causal de reserva del artículo 21 N° 5 de la Ley N° 20.285, según se explicará más adelante.

En segundo lugar debemos indicar que su solicitud no adjuntaba ningún listado, no siendo posible para este Consejo inferir a qué establecimientos se refiere su solicitud. Sin perjuicio de ello, y atendida la materia consultada, este Consejo hace entrega a usted de un listado de las causas SEP vigentes que ya le fue entregado en enero de este año por una solicitud de información anterior, el que se adjunta al presente oficio.

Cabe señalar que no es posible para este Servicio hacer entrega de mayores antecedentes sobre las causas SEP señaladas, ya que se trata de información reservada en virtud de las siguientes causales contempladas en el artículo 21 de la Ley N° 20.285:

1.- Causal contemplada en el artículo 21 Nº 1, letra a), que señala: *"Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: a) Si es en desmedro de la prevención, investigación y persecución de un crimen o simple delito o se trate de antecedentes necesarios a defensas jurídicas y judiciales".*

En el caso que nos ocupa, la publicidad del contenido de la información solicitada constituye un riesgo cierto para la estrategia judicial de los intereses del Fisco de Chile, por cuanto ésta incide en causas en actual tramitación, por lo que su divulgación podría afectar el debido cumplimiento de las funciones de este órgano, en cuanto a los pasos y acciones legales a seguir en esta materia.

2.- Causal contemplada en el artículo 21 Nº 5, de la Ley N° 20.285, que señala: *"Cuando se trata de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8º de la Constitución Política de la República".*

En efecto, lo que Ud. pide son antecedentes propios del cumplimiento de las tareas que la ley encomienda al Consejo de Defensa del Estado, por lo que dicha reserva se encuentra amparada por el secreto profesional del abogado.

El secreto profesional, además de su consagración en diversos cuerpos legales, como el Código Penal, Código Procesal Penal y Código de Procedimiento Civil, emana de la garantía constitucional del derecho a la defensa, consagrada en el artículo 19 Nº 3 de la Constitución Política de la República, que establece el derecho de toda persona a tener una defensa jurídica en la forma que la ley señala y sin que

"ninguna autoridad o individuo pueda impedir, restringir o perturbar la debida intervención del letrado si hubiere sido requerida".

Tanto para la doctrina como para la jurisprudencia, el derecho a defensa jurídica o "defensa técnica" que esta norma constitucional consagra, incluye, como una de sus expresiones fundamentales, el secreto profesional del abogado. Sólo a través del secreto profesional se brinda adecuada protección a las comunicaciones entre el abogado y su cliente, de modo que cualquier acto u omisión que lo vulnere o amenace debe ser entendido como un impedimento, restricción o perturbación a la intervención del letrado y, por ende, a la garantía misma.

En consonancia con esta idea, el Código de Ética del Colegio de abogados previene en su artículo 46: Deberes que comprende el deber de confidencialidad. El deber de confidencialidad comprende: *a) Prohibición de revelación. El abogado debe abstenerse de revelar la información cubierta por su deber de confidencialidad, así como de entregar, exhibir o facilitar el acceso a los soportes materiales, electrónicos o de cualquier otro tipo que contengan dicha información y que se encuentran bajo su custodia; b) Deberes de cuidado. El abogado debe adoptar medidas razonables para que las condiciones en las que recibe, obtiene, mantiene o revela información sujeta a deber de confidencialidad sean tales que cautelen el carácter confidencial de esa información; y c) Deber de cuidado respecto de acciones de colaboradores. El abogado debe adoptar medidas razonables para que la confidencialidad debida al cliente sea mantenida por quienes colaboran con él.*

De la norma del Código de Ética se desprende que el secreto profesional es tanto un deber como un derecho. Esta última dimensión parece ser la más evidente, desde que la Constitución lo regula como una garantía a la que debe protección. Pero para hacer efectiva esa protección se hace imprescindible que el ordenamiento jurídico contemple mecanismos que hagan del respeto a la garantía un imperativo cuya infracción conlleve la imposición de sanciones. Esa dimensión imperativa o deber de respeto hacia el secreto profesional es la que consagra el artículo 231 del Código Penal, que sanciona al abogado que lo infrinja y que se hace especialmente aplicable a los funcionarios públicos en el artículo 247 del mismo Código.

En lo que respecta a los profesionales del Consejo de Defensa del Estado, lo anterior se ve expresamente ratificado por la propia Ley Orgánica de este Servicio. En efecto, el artículo 61 del D.F.L Nº 1, de 1993, del Ministerio de Hacienda, prescribe que: "Los profesionales y funcionarios que se desempeñen en el Consejo, cualquiera

sea la naturaleza de su designación o contratación, estarán obligados a mantener reserva sobre los trámites, documentos, diligencias e instrucciones relacionados con los procesos o asuntos en que intervenga el Servicio, siéndole aplicables las disposiciones del artículo 247 del Código Penal".

De acuerdo a esta norma, los funcionarios y profesionales de este Servicio se encuentran obligados por ley a mantener reserva de los antecedentes de que conozcan en el desempeño de sus funciones, respecto de los casos en que éste intervenga, bajo las sanciones penales que protegen el secreto profesional.

La aplicación de esta obligación legal en relación a solicitud efectuada por Ud. resulta evidente, especialmente cuando lo solicitado consiste, precisamente, en datos o información elaborada en el desarrollo de la gestión profesional desplegada por los abogados del Consejo de Defensa del Estado en el cumplimiento de las obligaciones que le impone el haber asumido esta representación, de modo que la divulgación de la información por Ud. solicitada, no sólo se encuentra vedada por la propia ley, sino que es sancionada, además, como constitutiva de delito por la Ley Orgánica de este Servicio, circunstancias que se mantienen vigentes más allá del término del proceso judicial correspondiente, dado que a ello obliga precisamente el secreto profesional, como se ha explicado.

Conforme a lo expuesto, cabe hacer presente a Ud. que la Excelentísima Corte Suprema, con fecha 28 de noviembre del año 2012, resolvió una serie de recursos de queja en la disputa legal sostenida entre el Consejo de Defensa del Estado y el Consejo Para la Transparencia y determinó que los antecedentes que maneja este Servicio están cubiertos por el secreto profesional de los abogados negándose su acceso público.

La sentencia recayó en los roles 2423-2012, 2582-2012 y 2788-2012, todos de la Tercera Sala del máximo tribunal, integrada por los señores ministros Sergio Muñoz, Héctor Carreño, Sonia Araneda, María Eugenia Sandoval y el abogado integrante Emilio Pfeffer, y resolvió tres recursos de queja en contra de distintas salas de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago que analizaron sendas peticiones de acceso a los antecedentes que manejaba el CDE para representar al Estado en distintos litigios, estableciendo que los antecedentes que son entregados al CDE para representar los intereses de los distintos organismos fiscales se encuentran cubiertos por el secreto profesional de los abogados y, por lo tanto, se debe negar su acceso público y mantenerse en reserva.

Finalmente, comunico a Ud. que, en relación a cualquier información que incida en alguna investigación que lleve el Ministerio Público, este Servicio se encuentra impedido de entregar los antecedentes relativos a tales investigaciones, en virtud de lo dispuesto en el artículo 182 del Código Procesal Penal, debiendo ser solicitados directamente ante el órgano persecutor.

Saluda atentamente a Ud.,

JUAN IGNACIO PIÑA ROCHEFORT
Presidente
Consejo de Defensa del Estado

MVC/DMA
Distribución:

1.- Destinatario
2.- Archivo Presidencia
3.- Archivo Defensa Estatal
4.- Oficina de Partes

INFORME DE CAUSAS SEP (Subvención Escolar Preferencial)

1.- MUNICIPIO O CORPORACIÓN INVOLUCRADA: Corporación Municipal de Desarrollo Social de Antofagasta.
RUC Nº 1410039079-6.
FECHA PRESENTACIÓN QUERELLA POR EL CDE: 1.12.2014.

2.- MUNICIPIO O CORPORACIÓN INVOLUCRADA: DAEM de la Ilustre Municipalidad de Tocopilla.
RUC Nº 1200316881-4
FECHA PRESENTACIÓN QUERELLA POR EL CDE: 20.7.2012.

3.- MUNICIPIO O CORPORACIÓN INVOLUCRADA: Ilustre Municipalidad de Caldera.
RUC Nº 1210020697-6
FECHA PRESENTACIÓN QUERELLA POR EL CDE: 18.7.2012.

4.- MUNICIPIO O CORPORACIÓN INVOLUCRADA: Ilustre Municipalidad de Copiapó.
RUC Nº 1210019730-6
FECHA PRESENTACIÓN QUERELLA POR EL CDE: 10.7.2012.

5.- MUNICIPIO O CORPORACIÓN INVOLUCRADA: Corporación Municipal Gabriel González Videla de La Serena.
RUC Nº 1210015054-7
FECHA PRESENTACIÓN QUERELLA POR EL CDE: 25.5.2012.

6.- MUNICIPIO O CORPORACIÓN INVOLUCRADA: Ilustre Municipalidad de Ovalle
RUC Nº 1210021350-6
FECHA PRESENTACIÓN QUERELLA POR EL CDE: 24.7.2012.

7.- MUNICIPIO O CORPORACIÓN INVOLUCRADA: Corporación Municipal de Educación, Salud, Cultura Y Recreación de la Ilustre Municipalidad de La Florida.
RUC: Nº 0910007925-6
FECHA PRESENTACIÓN QUERELLA POR EL CDE: 8.8.2011.

8.- MUNICIPIO O CORPORACIÓN INVOLUCRADA: Corporación Municipal de Desarrollo Social de Pudahuel
RUC Nº 1110034986-K
FECHA PRESENTACIÓN QUERELLA POR EL CDE: 17.11.2011.

9- MUNICIPIO O CORPORACIÓN INVOLUCRADA: Ilustre Municipalidad de Cerro Navia
RUC Nº 1101160566-6
FECHA PRESENTACIÓN QUERELLA POR EL CDE: 20.6.2012.

10.- MUNICIPIO O CORPORACIÓN INVOLUCRADA: Corporación Municipal de la Ilustre Municipalidad de Conchalí

RUC Nº 1210017689-9
FECHA PRESENTACIÓN QUERELLA POR EL CDE: 20.6.2012.

11.- MUNICIPIO O CORPORACIÓN INVOLUCRADA: Corporación Municipal de Educación, Salud, Cultura y Recreación de la Florida.
RUC Nº 1410002808-6
FECHA PRESENTACIÓN QUERELLA POR EL CDE: 22.1.2014.

12.- MUNICIPIO O CORPORACIÓN INVOLUCRADA: DAEM de la Ilustre Municipalidad de San Ramón.
RUC Nº 1210015047-4
FECHA PRESENTACIÓN QUERELLA POR EL CDE: 25.5.2012.

13.- MUNICIPIO O CORPORACIÓN INVOLUCRADA: Corporación Municipal de Buin.
RUC Nº 1000728687-8
FECHA PRESENTACIÓN QUERELLA POR EL CDE: 3.5.2011.

14.- MUNICIPIO O CORPORACIÓN INVOLUCRADA: Corporación de Educación y Salud de San Bernardo
RUC Nº 1110013171-6
FECHA PRESENTACIÓN QUERELLA POR EL CDE: 1.9.2010.

15.- MUNICIPIO O CORPORACIÓN INVOLUCRADA: DAEM de la Ilustre Municipalidad de La Pintana.
RUC Nº 1210015045-8
FECHA PRESENTACIÓN QUERELLA POR EL CDE: 25.5.2012.

16.- MUNICIPIO O CORPORACIÓN INVOLUCRADA: Corporación para el Desarrollo Social de Valparaíso
RUC Nº 1100888516-K
FECHA PRESENTACIÓN QUERELLA POR EL CDE: 20.12.2011.

17.- MUNICIPIO O CORPORACIÓN INVOLUCRADA: Corporación Municipal de Educación de Quilpué
RUC Nº 1410019580-2
FECHA PRESENTACIÓN QUERELLA POR EL CDE: 29.6.2014.

18.- MUNICIPIO O CORPORACIÓN INVOLUCRADA: DAEM Ilustre Municipalidad de El Quisco.
RUC Nº 1300619431-6
FECHA PRESENTACIÓN QUERELLA POR EL CDE: 28.10.2014.

19.- MUNICIPIO O CORPORACIÓN INVOLUCRADA: Ilustre Municipalidad de Las Cabras
RUC Nº 1100210574-K
FECHA PRESENTACIÓN QUERELLA POR EL CDE: 25.1.2012.

20.- MUNICIPIO O CORPORACIÓN INVOLUCRADA: Corporación Municipal de San Fernando
RUC Nº 1210012929-7
FECHA PRESENTACIÓN QUERELLA POR EL CDE: 8.5.2013.

21.- MUNICIPIO O CORPORACIÓN INVOLUCRADA: Ilustre Municipalidad de Quillón
RUC Nº 13004831796-9
FECHA PRESENTACIÓN QUERELLA POR EL CDE: 14.5.2014.

22.- MUNICIPIO O CORPORACIÓN INVOLUCRADA: Ilustre Municipalidad de Tucapel.
RUC Nº 1300289819-K
FECHA PRESENTACIÓN QUERELLA POR EL CDE: 20.8.2014.

23.- MUNICIPIO O CORPORACIÓN INVOLUCRADA: Ilustre Municipalidad de Tucapel.
RUC Nº 1300439781-3
FECHA PRESENTACIÓN QUERELLA POR EL CDE: 2.7.2014.

24.- MUNICIPIO O CORPORACIÓN INVOLUCRADA: No aplica (querella del CDE contra sostenedor Del establecimiento Lyon College).
RUC Nº 1410023972-9
FECHA PRESENTACIÓN QUERELLA POR EL CDE: 29.7.2014.

25.- MUNICIPIO O CORPORACIÓN INVOLUCRADA: Corporación Municipal para la Educación, Salud y Atención al menor de Punta Arenas
RUC Nº 1100532258-3
FECHA PRESENTACIÓN QUERELLA POR EL CDE: 25.6.2014.